REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820200010900

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ***ALLEGAR*** *certificado de tradición del inmueble objeto de demanda identificado con número de matrícula 50N - 473559, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer el estado y la titularidad del mismo.*

SEGUNDO: ***ALLEGAR*** *certificación catastral del año 2020 de cada uno de los inmuebles objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.*

TERCERO: ***ALLEGAR*** *el acta de conciliación completa, con la cual se pretende por tener cumplido el requisito de procedibilidad. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ***ADECUAR*** *la pretensión primera y primera acumulada, por cuanto la acción reivindicatoria no está concebida para declarar el dominio a quien ya es propietario, por cuanto el mismo está registrado en el certificado de tradición correspondiente, sino para la recuperación de la posesión. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 946 del Código Civil y el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.*

QUINTO: ***INDICAR*** *los linderos de los inmuebles que se pretenden en reivindicación, expresando la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

SEXTO: ***DETERMINAR*** *en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión cuarta y de manera clara y expresa que cantidades comprende cada uno de ellos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 714 a 718 del Código Civil, precisando la fecha en que se empiezan a causar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: ***EFECTUAR*** *juramento estimatorio respecto de la pretensión cuarta y cuarta acumulada que por frutos se solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibídem y el numeral 6. del artículo 90 ejusdem*

OCTAVO: ***APORTAR*** *copia del escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, en escrito integrado, para el traslado a la parte demandada y el archivo del Juzgado e incluyendo mensaje de datos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0024 hoy 03-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO